



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL - SALA L

65299/2022

P, P. A. c/ M., A. s/FIJACION DE COMPENSACION ARTS. 524, 525
CCCN

Buenos Aires, septiembre 29 de 2023.- CBG

AUTOS Y VISTOS:

1.- Contra la decisión del 14 de agosto de 2023 sostuvo su recurso la parte actora mediante el escrito digitalizado el 27 de agosto de 2023, cuyo traslado fue respondido el 5 de septiembre de 2023.

La decisión recurrida dispuso tener por no presentados los escritos de la parte actora, en virtud del desconocimiento de las firmas efectuado por el demandado y la manifestación del letrado de la actora vinculada con que extravió los escritos originales.

En sus agravios la actora planteó que la petición del demandado resultó extemporánea porque no había cuestionado las presentaciones anteriores, sino hasta que contestó el traslado de un memorial. Además, señaló que fueron ratificadas las presentaciones realizadas, situación que le otorga validez a los actos.

2.- En el marco de un proceso promovido con el objeto de obtener la fijación de una compensación económica, el 31 de julio de 2023, al responder el traslado del memorial interpuesto contra el decreto de caducidad de instancia, el demandado observó irregularidades en las firmas de la parte actora respecto de todas las presentaciones efectuadas desde el

Fecha de firma: 29/09/2023

Firmado por: GABRIELA ITURBIDE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARCELA PEREZ PARDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JUAN PABLO RODRIGUEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CAROLINA BEATRIZ GOTARDO, PROSECRETARIA LETRADA



#36955703#38577770#20230928122503667

inicio, por considerar que están pegadas con un programa de edición de PDF, situación que conduce a sospechar que la actora no estaría enterada del proceso o que no está de acuerdo o que no está viva.

Ante ello, el juzgado actuante intimó al letrado de la actora Dr. E. para que dentro de los tres días de notificado comparezca al juzgado munido de los escritos originales, bajo apercibimiento de remitir las actuaciones a la justicia penal y dar intervención al colegio de abogados (ver auto del 3/8/23).

El letrado respondió que no le resultó posible acompañar las presentaciones porque fueron extraviadas (ver escrito del 8/8/23).

3.- El Anexo II (Protocolo de Actuación) de la ac. 31/2020, punto 5, de la CSJN dispuso que cuando la parte actuase con patrocinio letrado, éste deberá realizar las presentaciones en soporte exclusivamente digital incorporando el escrito con su firma electrónica, en el marco de lo dispuesto en la ac. 4/2020 de la CSJN, suscriptas previamente de manera ológrafa por el patrocinado/a. También dispone que el presentante la reservará y conservará en su poder y custodia debiendo presentarla bajo su responsabilidad a solicitud del tribunal y que en los casos en que el tribunal lo establezca, por cuestiones fundadas y extraordinarias, podrá requerir que presente el documento original en soporte material.

A partir de ello, se ha interpretado que cuando un letrado o letrada patrocinante presenta un escrito con su firma electrónica, debe tener la firma ológrafa de la parte inserta en él o acompañar a su presentación digital, por separado, un ejemplar del escrito escaneado con esa suscripción.

La finalidad de la acordada es, en definitiva, poder acreditar la voluntad de la presentante de petitionar en el sentido que el escrito indica.

En el caso, la parte actora ratificó las firmas insertas en todas sus presentaciones, además acompañó copia del DNI con el fin de que se





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL - SALA L

coteje que la firma es la misma (ver escrito presentado el 8/8/23). Dicha presentación no fue objetada por el demandado, quien tampoco había efectuado manifestación alguna hasta que respondió el traslado de un memorial, pese a que se había presentado en autos el 25 de abril de 2023 acusando la caducidad de instancia y apelando una medida cautelar.

Consecuentemente, corresponde admitir los agravios de la parte actora, pues más allá de que no fue factible comparar las firmas, lo trascendente en el caso es que la ratificación efectuada es demostrativa de la voluntad de la parte e importa aprobación de lo actuado por su letrado y borra las dudas de la contraria vinculadas con que su ex pareja no conocería la existencia del juicio. Razonar de otra forma implicaría cerrarse en un estricto formalismo, prescindiendo de la voluntad del ratificante. La ratificación tiene efectos retroactivos al momento de ejecutarse el acto (*conf. Cam. 3^a Civ., Circ. 1^o, Mendoza, 1/4/03, elDial-MC34A9*).

Además, la solución que aquí se propicia tiene por fin garantizar el derecho de defensa en juicio y la tutela judicial efectiva, comprensiva del acceso a la justicia, de raigambre constitucional y convencional (art. 18 de la Constitución Nacional y art. 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), pues el extravío de los escritos originales, que impidió cotejarlos con los incorporados en el sistema, no puede conllevar la sanción de tener por no presentada la demanda por una cuestión netamente formal.



En ese orden, cabe dejar sentado que, en casos como el presente, esta Sala analiza la cuestión con perspectiva de género en virtud de las obligaciones que ha asumido el Estado.

En tal sentido, el corpus iuris de protección de los derechos de las mujeres surge de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de discriminación contra la Mujer –CEDAW- incorporada a nuestra Constitución Nacional en 1994 y por ende goza de rango constitucional (art.75 inc. 22), la Convención de Belém do Pará, ratificada por ley 24.632 de 1996 que reviste jerarquía supra legal y en el ámbito interno, la ley 26.485 de Protección Integral a la Mujer. Asimismo, las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad, aprobadas por la ac. 5/09 CSJN.

4.- Por todo ello, el Tribunal **RESUELVE:** revocar la decisión del 14 de agosto de 2023, debiendo continuar los autos según su estado. Las costas se imponen por su orden en atención a las particularidades del caso (art. 69 del Cód. Procesal).

Regístrese, notifíquese, comuníquese y **firmes vuelvan a despacho.**

Gabriela Alejandra Iturbide

Marcela Pérez Pardo

Juan Pablo Rodríguez

